CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 76/75 y Nº 577/10

ACUERDO SALARIAL SUSCRIPTO CON LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.

UOCRA

El 21/09/2026

El mismo se encuentra homologado

por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-1248-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-92531010- -APN-CGDTEYS#MCH

VISTO el Expediente N° EX-2026-92531010- -APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, La Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-92531010- -APN-CGDTEYS#MCH obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cuanto a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto a la contribución solidaria pactada, su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-92531010- -APN-CGDTEYS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2026.09.29 17:48:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.29 17:49:21 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Alberto MARTINEZ, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), y por la otra, el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial como tercer tramo trimestral de la paritaria anual correspondiente al período Abril 2026 – Marzo 2027, que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a.-) Un aumento en el mes de septiembre de 2026 del 1,9% (uno coma nueve por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de agosto de 2026; b.-) Un aumento a partir del mes de octubre de 2026 del 1,8% (una coma ocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2026; y c.-) Un aumento a partir del mes de noviembre de 2026 del 1,7% (uno coma siete por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de octubre de 2026. La totalidad de los porcentuales aquí previstos son acumulativos.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2026 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan mantener la COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 20 de octubre de 2026, a efectos de definir, entre otros, los ajustes que correspondan a partir del mes diciembre de 2026 y la prórroga a los períodos sucesivos de las contribuciones patronales y aportes solidarios pactados respecto del tercer tramo de la paritaria anual conforme pautas aquí establecidas. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde agosto de 2026, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75 y/o CCT N°577/10.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de septiembre de 2026 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo CCT N.º 76/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el dos por ciento (2%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales tomando como base de cálculo los rubros salariales remunerativos normales, habituales y mensuales (o de plazo menor

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

GERARDO A. MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A.

RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH

según corresponda en virtud de la frecuencia de liquidación) conforme términos del Decreto N° 612/26, a partir de los salarios devengados en el mes de septiembre de 2026 y subsiguientes y la depositarán a la orden de UOCRA. Este aporte, corresponde al tercer tramo del período paritario anual Abril 2026 – Marzo 2027 y estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el tercer tramo (septiembre – octubre – noviembre 2026) del período paritario objeto del presente.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones a partir del 1º de septiembre de 2026 y durante el presente tramo del período paritario en curso, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo aportará a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) mensualmente una contribución equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales tomando como base de cálculo los rubros salariales remunerativos normales, habituales y mensuales (o de plazo menor según corresponda en virtud de la frecuencia de liquidación) conforme términos del Decreto N° 612/26, correspondientes a cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución deberá ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Ley N° 23.551, N° 467/88 y sus modificatorios, es decir, que serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical conforme a lo previsto en el inciso e) y f) en el artículo 31 de la Ley citada. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos. Esta contribución será incorporada a todos los tramos de la negociación paritaria anual. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de septiembre de 2026 y siguientes, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N.º 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Se deja establecido que la totalidad de lo acordado en el presente acuerdo para el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75, será también de aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 577/10, conforme a las Tablas que se adjuntan como Anexo II.

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

GERARDO A. MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A.

RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH

8.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Sr. Gerardo Martínez
UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)

Ing. Gustavo Weiss
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)

Dr. Ricardo Andino
FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)

ANEXO I

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2026

		ZONA "A"	ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
Mes	Categoría	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total
sept-26	Oficial Especializado	7561	7561	832	8393	7561	4047	11608	7561	7561	15123
	Oficial	6468	6468	715	7183	6468	4415	10883	6468	6468	12936
	Medio Oficial	5977	5977	648	6626	5977	4525	10502	5977	5977	11955
	Ayudante	5502	5502	633	6135	5502	4695	10197	5502	5502	11003
	Sereno	999495	999495	113986	1113481	999495	671444	1670938	999495	999495	1998989

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2026

		ZONA "A"	ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
Mes	Categoría	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total
oct-26	Oficial Especializado	7697	7697	847	8544	7697	4120	11817	7697	7697	15395
	Oficial	6585	6585	728	7313	6585	4494	11079	6585	6585	13169
	Medio Oficial	6085	6085	660	6745	6085	4606	10691	6085	6085	12170
	Ayudante	5601	5601	644	6245	5601	4780	10381	5601	5601	11201
	Sereno	1017485	1017485	116038	1133523	1017485	683530	1701015	1017485	1017485	2034971

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2026

		ZONA "A"	ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
Mes	Categoría	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total
nov-26	Oficial Especializado	7828	7828	861	8689	7828	4190	12018	7828	7828	15657
	Oficial	6697	6697	741	7437	6697	4571	11267	6697	6697	13393
	Medio Oficial	6188	6188	671	6860	6188	4685	10873	6188	6188	12377
	Ayudante	5696	5696	655	6351	5696	4861	10557	5696	5696	11392
	Sereno	1034783	1034783	118011	1152793	1034783	695150	1729932	1034783	1034783	2069565

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades

Gerardo A. Martínez
Secretario General
U.O.C.R.A.

ANEXO II

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2026

CANALIZACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8291	8291	910	9201	8291	4477	12768	8291	8291	16583
Oficial	6775	6775	738	7513	6775	4607	11382	6775	6775	13551
Medio Oficial	6086	6086	664	6750	6086	4625	10711	6086	6086	12171
Ayudante	5485	5485	602	6087	5485	4662	10147	5485	5485	10970

LINEAS E INSTALACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8510	8510	934	9443	8510	4596	13106	8510	8510	17020
Oficial	6931	6931	755	7686	6931	4713	11643	6931	6931	13861
Medio Oficial	6142	6142	670	6812	6142	4668	10811	6142	6142	12285
Ayudante	5628	5628	618	6246	5628	4784	10412	5628	5628	11257

EMPALME

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8749	8749	960	9709	8749	4724	13473	8749	8749	17498
Oficial	7137	7137	778	7915	7137	4853	11991	7137	7137	14275
Medio Oficial	6404	6404	699	7103	6404	4867	11271	6404	6404	12808
Ayudante	5805	5805	637	6442	5805	4934	10739	5805	5805	11610

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

Gerardo A. Martínez
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A.

RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH

ANEXO II

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2026

CANALIZACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8440	8440	926	9367	8440	4558	12998	8440	8440	16881
Oficial	6897	6897	751	7648	6897	4690	11587	6897	6897	13795
Medio Oficial	6195	6195	676	6871	6195	4709	10904	6195	6195	12390
Ayudante	5584	5584	613	6197	5584	4746	10330	5584	5584	11168

LINEAS E INSTALACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8663	8663	950	9613	8663	4678	13341	8663	8663	17327
Oficial	7055	7055	769	7824	7055	4798	11853	7055	7055	14111
Medio Oficial	6253	6253	682	6935	6253	4752	11005	6253	6253	12506
Ayudante	5730	5730	629	6359	5730	4870	10600	5730	5730	11459

EMPALME

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8906	8906	977	9883	8906	4809	13716	8906	8906	17813
Oficial	7266	7266	792	8057	7266	4941	12206	7266	7266	14531
Medio Oficial	6519	6519	711	7230	6519	4955	11474	6519	6519	13038
Ayudante	5909	5909	649	6558	5909	5023	10932	5909	5909	11819

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

Gerardo A. Martínez
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A.

RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH

ANEXO II

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2026

CANALIZACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8584	8584	942	9526	8584	4635	13219	8584	8584	17168
Oficial	7014	7014	764	7778	7014	4770	11784	7014	7014	14029
Medio Oficial	6301	6301	687	6988	6301	4789	11089	6301	6301	12601
Ayudante	5679	5679	623	6302	5679	4827	10506	5679	5679	11357

LINEAS E INSTALACION

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	8811	8811	967	9777	8811	4758	13568	8811	8811	17621
Oficial	7175	7175	782	7957	7175	4879	12054	7175	7175	14350
Medio Oficial	6359	6359	694	7053	6359	4833	11192	6359	6359	12719
Ayudante	5827	5827	640	6467	5827	4953	10780	5827	5827	11654

EMPALME

Categoría	Zona "A"	Zona "B"			Zona "C"			Zona "C" - Austral		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	9058	9058	993	10051	9058	4891	13949	9058	9058	18116
Oficial	7389	7389	805	8194	7389	5025	12414	7389	7389	14779
Medio Oficial	6630	6630	723	7353	6630	5039	11669	6630	6630	13260
Ayudante	6010	6010	660	6670	6010	5108	11118	6010	6010	12020

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC

Gerardo A. Martínez
Secretario General
U.O.C.R.A.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2026-92530721-APN-CGDTEYS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.22 17:40:35 -03:00

DIEGO SEBASTIAN ZANG - 20221100264
en representación de
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA UOCRA - 30503049097

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.22 17:40:36 -03:00